



RADICADO : 2022-080
PROCESO : RESIDUAL
DEMANDANTE : NELSON FLOREZ MALDONADO
DEMANDADO : MANUEL GREGORIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ Y
JUAN MANUEL GUTIÉRREZ MATIZ
PROVIDENCIA : AUTO 17/03/2022- AUTO INADMITE

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso residual, con escrito de subsanación presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 17 de 2022.

CRSITIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
Secretaria

UZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, marzo diecisiete, (17) de dos mil Veintidós (2022).

RADICADO : 2022-080

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse la presente solicitud de comisión, presentada por el conciliador en equidad.

2. CONSIDERACIONES

El sub lite, se trata de una solicitud de comisión de entrega, en relación con el procedimiento consagrado en el artículo 69 de la Ley 466 de 1998, así:

“ARTICULO 69. CONCILIACION SOBRE INMUEBLE ARRENDADO.

<Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, artículo 5o.> Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.” (Negritas propias).

Dando aplicación a la norma en cuestión, se advierte que, la autoridad judicial se encuentra facultada para comisionar a la autoridad competente en aras de obtener la entrega del bien arrendado.

Para ello, se torna necesario que se cumplan los presupuestos indicados en el Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext 1065 - Celular: 3006443729
www.ramajudicial.gov.co - Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICADO : 2022-080
PROCESO : RESIDUAL
DEMANDANTE : NELSON FLOREZ MALDONADO
DEMANDADO : MANUEL GREGORIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ Y
JUAN MANUEL GUTIÉRREZ MATIZ
PROVIDENCIA : AUTO 17/03/2022- AUTO INADMITE

artículo precitado, esto es:

- Que la solicitud provenga del Centro de Conciliación que expidió el acta de conciliación pretendida
- Que exista un Acta de conciliación respecto de la entrega de bien inmueble dado en arriendo, en la que se haya consagrado la facultad de ejercer el mecanismo indicado en el artículo 69 de la Ley 466 de 1998.
- Que exista un acta respecto del incumplimiento y la comunicación del mismo por parte del solicitante al Centro de Conciliación.

Revisado como se tiene el expediente, los prenombrados requisitos de avizoran colmados así:

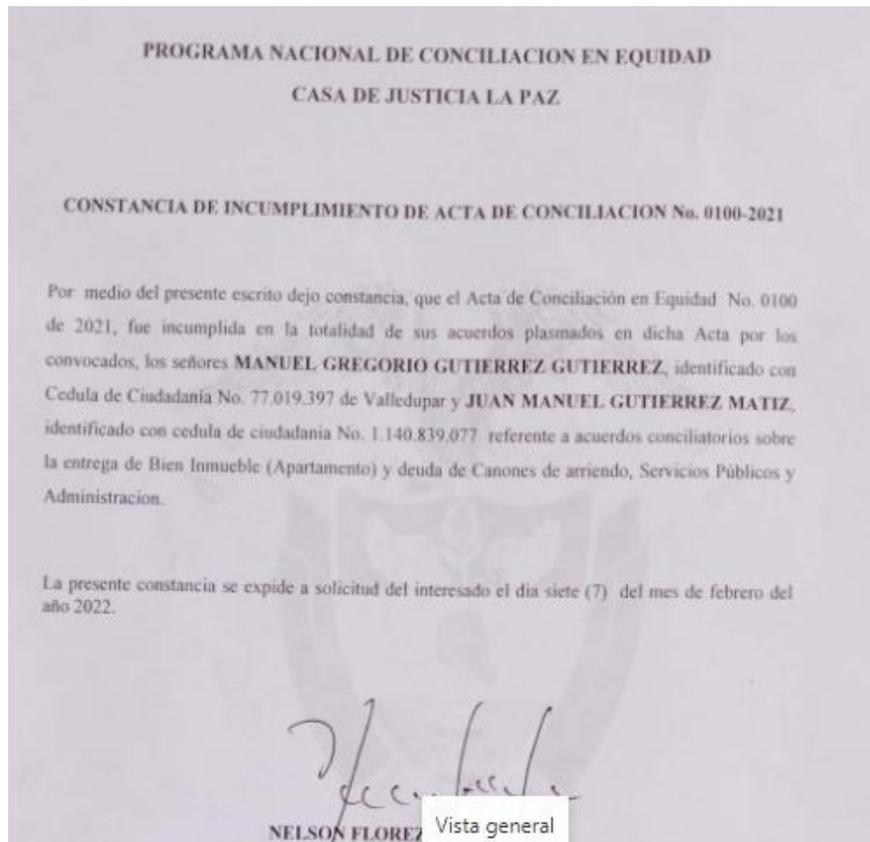
- **Que la solicitud provenga del Centro de Conciliación que suscribió el acta de conciliación pretendida:** La Casa de Justicia La Paz de Barranquilla, expidió el Acta de Conciliación No. 0100-2021 adiada 29 de noviembre de 2021 y, mediante solicitud de despacho comisorio repartida a esta sede judicial, eleva solicitud en tal sentido, alegando el incumplimiento de las partes involucradas.

- **Que exista un Acta de conciliación respecto de la entrega de bien inmueble dado en arriendo:** En acta de conciliación referenciada, se indicó en el numeral 1 que, el bien inmueble objeto del contrato sería entregado el 30 de enero de 2022.

- **Que exista un acta respecto del incumplimiento y la comunicación del mismo por parte del solicitante al Centro de Conciliación:** en constancia de incumplimiento que data del 07 de febrero de 2022, el Conciliador en Equidad adscrito a la Casa de Justicia La Paz de Barranquilla, señaló:



RADICADO : 2022-080
PROCESO : RESIDUAL
DEMANDANTE : NELSON FLOREZ MALDONADO
DEMANDADO : MANUEL GREGORIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ Y
JUAN MANUEL GUTIÉRREZ MATIZ
PROVIDENCIA : AUTO 17/03/2022- AUTO INADMITE



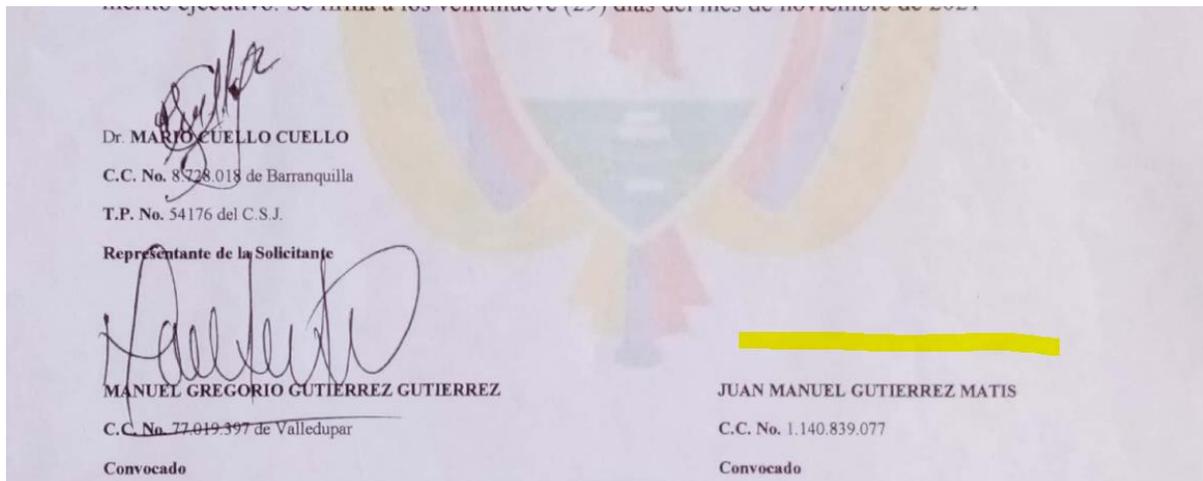
Empero, de la revisión de la aludida acta de conciliación se advierte que, en el numeral 1 de la misma se indicó que los señores MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ Y JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ, se comprometen a “ (...) *entregar en bien inmueble objeto de la diligencia de manera voluntaria y en escrito cumplimiento el día treinta (30) de enero de 2022 (...)*”.

Así pues, de lo anterior, se colige que, el acta de conciliación debe estar suscrita por quienes se están obligando con ella, a efectos de que le pueda ser exigible lo allí contenido.

Sobre el particular, si bien es cierto en el numeral referido el señor JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ se compromete a la entrega del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento, no lo es menos que, el acta de conciliación no se encuentra debidamente firmada por este.



RADICADO : 2022-080
PROCESO : RESIDUAL
DEMANDANTE : NELSON FLOREZ MALDONADO
DEMANDADO : MANUEL GREGORIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ Y
JUAN MANUEL GUTIÉRREZ MATIZ
PROVIDENCIA : AUTO 17/03/2022- AUTO INADMITE



En ese estado de las cosas, encuentra el Despacho necesario inadmitir la presente solicitud a fin de requerir al Conciliador en equidad, a efectos de allegue al expediente, acta de conciliación en referencia, suscrita por ambos requeridos, esto es, los señores MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ Y JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ, en pro de realizar la respectiva valoración probatoria e impartir el trámite que en derecho corresponda.

De conformidad con lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda COMISIÓN DE ENTREGA a fin de que se aclaren las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ace313783f52a616b9481141cf75919a027f45a59239cf17c1a8accbd978a7**

Documento generado en 17/03/2022 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>